



IAEA

Átomos para la paz: los primeros cincuenta años

Conferencia General

GC(50)/15

Fecha: 16 de agosto de 2006

Distribución general

Español

Original: Inglés

Quincuagésima reunión ordinaria

Punto 19 del orden del día provisional
(GC(50)/1)

Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe del Director General

1. En su resolución GC(49)/RES/14 de 30 de septiembre de 2005, la Conferencia General decidió incluir en el orden del día de su quincuagésima reunión ordinaria un punto titulado: “*Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el TNP*”. En el presente informe se proporciona información a la Conferencia General para su examen en relación con este punto del orden del día.

A. Antecedentes

2. Desde 1993 el Organismo no ha podido aplicar plenamente el acuerdo de salvaguardias amplias concertado en 1992 con la República Popular Democrática de Corea (RPDC) en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) (INFCIRC/403). La RPDC, que es parte en el TNP desde 1985, no ha permitido nunca al Organismo verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC sobre los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud de dicho acuerdo. Luego de que la RPDC y los Estados Unidos de América convinieron en suscribir el “Marco Acordado” de octubre de 1994, y de conformidad con la petición del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, desde noviembre de 1994 hasta diciembre de 2002 el Organismo vigiló la “congelación” en los reactores moderados con grafito e instalaciones conexas de la RPDC. Como informó el Director General en septiembre de 2003 a la 47^a reunión ordinaria de la Conferencia General (GC(47)/19), el 31 de diciembre de 2002 el Organismo tuvo que dar por terminadas sus actividades de inspección en la RPDC atendiendo a la petición de la RPDC contenida

en una carta¹ de fecha 27 de diciembre de 2002 al Director General en la que, entre otras cosas, afirmaba que “al haberse levantado la congelación de las instalaciones nucleares, ha llegado automáticamente a su fin la misión de los inspectores del OIEA destinados en Nyongbyon para vigilar la congelación de las instalaciones nucleares prevista en el Marco Acordado RPDC-EE.UU.”. El 10 de enero de 2003 el Gobierno de la RPDC decidió levantar la moratoria a su retirada del TNP y anunció que su decisión de retirarse del TNP sería efectiva a partir del 11 de enero de 2003.

3. La Junta de Gobernadores, en una resolución de fecha 12 de febrero de 2003 (GOV/2003/14), confirmó que el acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la RPDC en relación con el TNP seguía siendo vinculante y permanecía en vigor, declaró que la RPDC seguía sin cumplir su acuerdo de salvaguardias, exhortó a la RPDC a remediar urgentemente ese incumplimiento adoptando todas las medidas que el Organismo considerara necesarias, y decidió informar a todos los Estados Miembros del Organismo, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el incumplimiento de la RPDC y la imposibilidad del Organismo de verificar la no desviación de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias. Al mismo tiempo, la Junta subrayó su deseo de llegar a una solución pacífica de la cuestión nuclear de la RPDC y reiteró su apoyo al uso de medios diplomáticos para lograrlo.

4. Como informó el Director General a la Junta en su declaración introductoria de 17 de marzo de 2003, su carta a la RPDC no había suscitado ninguna respuesta oficial. El Director General señaló además que los informes indicaban que la RPDC había puesto nuevamente en funcionamiento el reactor de 5 MW de Nyongbyon. En su informe a la Conferencia General de 2003 (GC(47)/19), el Director General señaló que “como resultado de los actos unilaterales que cometió la RPDC retirando e impidiendo el funcionamiento del equipo de contención y vigilancia del Organismo en sus instalaciones nucleares y expulsando a los inspectores del Organismo, desde finales de 2002 la Secretaría no ha podido verificar que no haya habido desviación de materiales nucleares anteriormente sometidos a salvaguardias en la RPDC.”.

5. En agosto de 2005, en su informe a la 49ª reunión ordinaria de la Conferencia General (GC(49)/13), el Director General recordó que, en su informe anterior, había observado que “las actividades nucleares de la RPDC y su notificación de retirada del TNP habían sentado un precedente peligroso y por tanto seguían siendo una amenaza a la credibilidad del régimen de no proliferación nuclear”, y que “desde el 31 de diciembre de 2002, cuando, a petición de la RPDC, se puso fin a las actividades de vigilancia in situ, “el Organismo no ha podido sacar ninguna conclusión con respecto a las actividades nucleares de la RPDC”.

6. Tras el examen del informe del Director General, la Conferencia General aprobó la resolución GC(49)/RES/14 el 30 de septiembre de 2005, en la que tomó nota con profunda preocupación, entre otras cosas, de la declaración oficial de la RPDC de fecha 10 de febrero de 2005, en la que anunciaba que había fabricado armas nucleares, y de su declaración del 11 de mayo de 2005 de que había descargado más barras de combustible gastado de la planta de Nyongbyon. La Conferencia General acogió con sumo agrado la Declaración Conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 con ocasión de la clausura de la cuarta ronda de las conversaciones de las seis partes en Beijing, e hizo un llamamiento a la RPDC para que cooperase con el Organismo en la aplicación plena y eficaz de las salvaguardias amplias del OIEA.

¹ Transcrita en el documento GOV/INF/2002/20 de fecha 27 de diciembre de 2002.

B. Novedades habidas desde la cuadragésima novena reunión ordinaria de la Conferencia General

7. En sus declaraciones ante la Junta en noviembre de 2005, y en marzo y junio de 2006, el Director General señaló nuevamente que el Organismo no había realizado actividades de verificación en la RPDC desde diciembre de 2002, cuando se puso fin a las actividades de verificación del OIEA a petición de la RPDC, y que el Organismo no había podido sacar ninguna conclusión con respecto a las actividades nucleares de la RPDC. Observó que las conversaciones de las seis partes tenían la finalidad de alcanzar una solución general en la Península de Corea que, entre otras cosas, propiciara el retorno de la RPDC al régimen de no proliferación, y expresó la esperanza de que se otorgaran al Organismo las facultades necesarias para proporcionar garantías fidedignas y amplias acerca del programa nuclear de la RPDC. El Organismo está dispuesto a colaborar con la RPDC, y con todas las demás partes, para encontrar una solución que satisfaga las necesidades de la comunidad internacional de lograr que todas las actividades nucleares de la RPDC tengan fines exclusivamente pacíficos, como también las necesidades de seguridad física y de otro tipo de la RPDC.